



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO-SANTANDER  
Rad. 2021-00079-00

Socorro, Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de este proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, adelantado por **PAOLA ANDREA BAUTISTA VESGA**, en contra de **CONSORCIO VIAL CHIMA I.A.T. 2019** NIT: 901.273.002-4, integrado por: **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S.**, NIT: 830.031.937-1, **ASESTMENT LTDA.**, NIT: 900.293.002-6, **TORRES INVERSIONES DTC LTDA.**, NIT: 900.267.315-6, **MUNICIPIO DE CHIMA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** NIT: 860.028.415-5, radicado al No. 2021-00079-00, se cumplió la vinculación de la parte demandada, quien por intermedio de apoderado, contestaron la demanda, formularon excepciones y el **MUNICIPIO DE CHIMA**, llamó en garantía, y el llamado fue contestado.

El Despacho procede a revisar la contestación de la demanda y como quiera, que reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social reformado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y por cuanto fue presentada oportunamente, será admitida la contestación y se fijará fecha para la **Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y el decreto de pruebas pedidas por las partes.**

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

**DISPONE:**

**1º.-** Aceptar la contestación de la demanda ordinaria laboral presentada por los demandados **CONSORCIO VIAL CHIMA I.A.T. 2019** NIT:



901.273.002-4, integrado por: **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S.**, NIT: 830.031.937-1, **ASESTMENT LTDA.**, NIT: 900.293.002-6, **TORRES INVERSIONES DTC LTDA.**, NIT: 900.267.315-6, **MUNICIPIO DE CHIMA**, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** NIT: 860.028.415-5, en este proceso, radicado al Nr. 2021-00079-00, en la forma en que fue presentada.

**2º.-** Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), del día **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para iniciar la audiencia prevista en el artículo 72 y 77 del C. de P. L., y S. S., modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la que se adelantarán la ***Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y el decreto de pruebas pedidas por las partes***, dentro de este proceso ordinario laboral radicado al Nr. 2021-00079-00.

**3º.-** La audiencia, se realizará virtualmente a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize, para ello, los usuarios de la administración de justicia, deben descargar dicha aplicación y contar con un computador o teléfono celular que tenga cámara, micrófono y acceso a señal de internet.

**4º.-** Una vez el Juzgado programe la audiencia en el calendario del juzgado, al correo personal de las partes o interviene les llegará una invitación a la cual deberán ingresar, Confirmar asistencia y seleccionar la opción de unirse a reunión por Microsoft Teams o Lifesize. Seguidamente, les aparecerá una nueva ventana que les preguntará, ¿Cómo desea unirse a la reunión de Teams? y/o Lifesize, para lo cual deberán seleccionar el recuadro que aparece en la parte superior derecha en letra color azul que dice: abrir en aplicación micosoft teams y/o Lifesize. De esta manera, accederán de forma inmediata a la aplicación de Teams, y/o Lifesize y solo deberán dar click en Unirse Ahora.

**5º.-** Si tienen alguna duda, puede comunicarse a través de los canales oficiales del juzgado, teléfono fijo 7272876 y al correo electrónico [j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co). 3156412763.

**6º.-** Se requiere a la parte demandante para que allegue al Juzgado antes de la fecha para la realización de la audiencia, los correos electrónicos de



cada una de las partes, demandantes, demandados apoderados y de los testigos que van a ser parte del mismo, con el objeto de enviarles la citación a unirse a la audiencia, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

7º.- Se le reconoce personería para actuar a la Dra. SHIRLEY ESPARZA RANGEL, abogada portadora de la C.C. No. 63.546.435 expedida en Bucaramanga y T.P. No. 189.948 del C.S. de la J., como apoderada de las demandadas Inversiones Grandes Vías e Ingeniería, Asestment Ltda., Torres Inversiones DTC Ltda., SAS, integrantes del consorcio CONSORCIO VIAL CHIMA I.A.T. 2019, de conformidad con el poder que allego con la contestación.

8º.- Se le reconoce personería para actuar a la Dra. DIANA PEDROZO MANTILLA, abogada portadora de la C.C. No. 1.095.907.192 EXPEDIDA EN Girón, y T.P. No. 240.753 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada Equidad Seguros Generales OC, de conformidad con el poder que allego con la contestación.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**